

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que por auto del 22 de abril de los corrientes se requirió a la parte accionante a efectos de que procediera a adelantar las gestiones para notificar a la parte demandante; vencido el término concedido y pese a la advertencia sobre las consecuencias de su inacción, no se evidencia actuación alguna por la parte actora; en igual sentido, tampoco se verifica que el accionante haya procedido a realizar la aclaración pertinente sobre la medida cautelar solicitada, pese a que por correo del 22 de septiembre de 2021 solicitó acceso al memorial allegado por la Cámara de Comercio de Manizales solicitando la aclaración de la solicitud de las medidas cautelares. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CARLOS ENRIQUE ESPINOSA GARCÍA
Demandados:	LUISA FERNANDA SIERRA CARDONA JAQUELINE GARCÍA ARANGO
Radicado:	1700140030102021-00305-00
Auto interlocutorio:	685

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del 22 de abril de 2022, notificado por estado Nro. 064 el 25 siguiente, fue requerida la parte demandante para que realizara la notificación a la parte demandada comoquiera que en el aplicativo del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia se evidenció que le fue enviado al correo electrónico del apoderado judicial el oficio citatorio, sin que se hubiese desplegado alguna carga procesal por la parte interesada.

El término establecido en el artículo 317 *ibídem*, corrió del 26 de abril al 7 de junio de 2022.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dará aplicación a lo dispuesto en la norma precitada, declarando la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; no hay lugar a imposición de condena en costas en cuanto éstas no se causaron. Finalmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el señor **CARLOS ENRIQUE ESPINOSA GARCÍA** identificado

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

con cédula de ciudadanía No. 10.094.041, contra de **LUISA FERNANDA SIERRA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.812.081, y de **JAQUELINE GARCÍA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.188, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS a la parte demandante, por lo antes dicho.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado GARCIA ARANGO JAQUELINE, identificado con la matrícula mercantil Nro.185914, ubicado en la calle 47 #27-70, en la ciudad de Manizales, de propiedad de JAQUELINE GARCÍA ARANGO, con cédula Nro.1.053.801.188.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.108 del 30 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ca06d2ab96f3889272a45f1d719c7759911fd952cd3e7ce136ce457448f9f16
Documento generado en 29/06/2022 11:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>